

En la localidad de Echarren de Guirguillano, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Distrito de Guirguillano, siendo las 09:35 horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reúne, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Gonzalo Parreño Oroz, el Pleno del Ayuntamiento de Guirguillano a fin de celebrar sesión ordinaria, con la asistencia de los siguientes Concejales:

D. Alberto Pérez de Ciriza Pérez de Laborda.

D. Fco. Javier López de San Román Laño

Actuando en este acto como Secretaria, la de la Corporación del municipio Dña. Esther Piñero Bravo, que da fe del mismo.

A continuación, se pasan a debatir los temas incluidos en el orden del día objeto de la convocatoria.

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Tras darse lectura al acta de la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2023, que obra en el expediente, pregunta el Sr Alcalde a los Concejales asistentes si tienen alguna observación u objeción respecto a la misma. No las hay, quedando aprobada por unanimidad.

2.- Aprobación definitiva de la ordenanza de la utilización del cementerio municipal.

El Ayuntamiento de Guirguillano, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la utilización del cementerio municipal.

Publicado el acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 231 de fecha 7 de noviembre de 2023, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

La redacción de la misma es la siguiente:

“ORDENANZA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Utilización del cementerio y derechos de utilización

Artículo 1. De conformidad con los artículos 4, 25, y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como el artículo 12 y 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Guirguillano la administración, dirección y cuidado del Cementerio Municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Artículo 2. La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

- a) Todo lo referente a la higiene y sanidad del Cementerio.*
- b) Lo concerniente a conducción de cadáveres y cuando afecte al régimen interior.*
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros.*
- d) La percepción de los derechos y tasas.*

Artículo 3. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Cementerio, disponiendo de personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misión propia.

Artículo 4. En el Cementerio existirá un número de sepulturas vacías, adecuadas al censo de población del municipio o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

Artículo 5. Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación o cenizas, siempre que se hayan cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señalan en el anexo de tasas.

Artículo 6. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo Cementerio o para conducción a otro distinto.

Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, a las horas que no sean de visita, empleando toda clase de precauciones sanitarias para las mismas.

Artículo 7. Del día y la hora en que las exhumaciones hayan de practicarse se dará conocimiento a las personas que la hayan interesado, a fin de que puedan presenciar, si lo desean, dichos trabajos.

De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo no será preciso dar aviso alguno.

Se permitirá al solicitante que contrate por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo en este caso comunicarlo previamente a la Alcaldía quien podrá supervisar los trabajos o encargar de ello a un concejal.

Artículo 8. Los restos exhumados a otro sepulcro dentro del Cementerio o a otro Cementerio no podrán ser llevados al depósito de cadáveres.

Artículo 9. La exhumación de cadáveres sin embalsamar, cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno podrá realizarse:

a) En plazo no menor de dos años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados que se hallen completamente osificados.

b) En el plazo no menor de ocho años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen completamente osificados.

c) En cualquier clase de sepulturas: Si lo han sido en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial en plazos menores a los indicados.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se procederá a exhumación alguna a no ser por mandato judicial.

Artículo 10. La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro si no estuviese bien conservada.

Artículo 11. Tanto las exhumaciones para traslados como las Re inhumaciones serán anotadas en los libros correspondientes.

Artículo 12. Todos los terrenos del Cementerio se utilizarán graciosamente, una vez satisfechas las tasas municipales por prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza, para sepulturas individuales en tierra por diez años.

Artículo 13. El terreno del Cementerio se utilizará exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulturales.

Únicamente podrán colocarse en las sepulturas cruces o estelas en forma vertical y se hará una vez asentado el terreno. Éstas deberán ir alineadas y tendrán las siguientes características:

–Modelo de diseño: Libre.

–Material: Piedra o mármol.

–Altura máxima: 110 cm.

–Anchura máxima: 55 cm.

Queda prohibida la colocación de losas de cualquier tipo y tamaño en el suelo, así como en las paredes del Cementerio.

Artículo 14. El emplazamiento de la sepultura lo dictará el ayuntamiento. Los gastos de desmonte y apertura y cierre de fosa, irán a cargo del que solicite los servicios. Si el solicitante no supiera como hacer la fosa, se encargará el ayuntamiento, y luego le cobrará en concepto de tasa los gastos generados sin ningún cargo.

Artículo 15. Las concesiones anteriores a este reglamento se respetarán en sus propios términos y conforme al título de las mismas.

Las actuales sepulturas, sepulcros o cualquier otro aprovechamiento del terreno del Cementerio que se hayan usado por una familia como concesión a perpetuidad o venta y que no puedan acreditar la misma por falta de títulos, perderán los derechos sobre las mismas y los terrenos ocupados revertirán al Ayuntamiento.

Artículo 16. Es obligación de los titulares la conservación de los sepulcros y sepulturas en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Cuando el estado de conservación no sea satisfactorio, la Alcaldía requerirá a los interesados para que en el término de 30 días den comienzo las obras que sea preciso realizar, y en caso de incumplimiento, ello será bastante para que no se permitan inhumaciones.

Transcurrido dicho plazo se dispondrá por la Alcaldía la ejecución sustitutoria de las obras y aplicación de lo dispuesto al respecto en la ordenanza fiscal correspondiente, pasando el cargo resultante a los interesados y la falta de pago producirá la caducidad de la concesión y reversión del sepulcro al municipio.

Queda prohibido la utilización de flores de plástico o macetas de plástico en el interior del cementerio.

Artículo 17. Las concesiones y aprovechamiento también podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) *Por desaparición del Cementerio.*
- b) *Cuando el abandono de una sepultura, panteón o parcela date de un periodo que exceda de 25 años.*
- c) *Por extinguirse los llamados a usar el sepulcro.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Tasas por prestación del servicio en el cementerio

Artículo 18. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios siguientes:

- 1.—*Inhumaciones.*
- 2.—*Exhumaciones.*
- 3.—*Traslados (exhumación e inhumación).*
- 4.—*Otros trabajos funerarios.*

Artículo 19. Son sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 20. La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 21. Se podrán conceder licencias para enterrar simultáneamente dos o más cadáveres o restos en una sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, debiendo el particular realizar a su costa los trabajos que excedan del enterramiento individual.

Artículo 22. Al Re inhumar restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo 23. Las tasas por los servicios 1,2,3 y 4 previstos en el artículo 18 se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los periodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tarifa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales de Navarra, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. –La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

1.-Inhumaciones:

- a) Empadronados en el Ayuntamiento de Guirguillano: Exentos.*
- b) No empadronados en el Ayuntamiento de Guirguillano: 200€*

2.-Exhumaciones:

Se aplicará el mismo importe consignado para las inhumaciones.”

3.- Aprobación inicial de las tasas, precios públicos y tipos impositivos para el ejercicio 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Guirguillano, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó las tasas, precios públicos y tipos impositivos que van a regir a partir del año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, se someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formulan reclamaciones, reparos y observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo y se procederá a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- Aprobación inicial del presupuesto para el año 2024 y sus bases de ejecución.

El Pleno del Ayuntamiento de Guirguillano, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de presupuestos del ejercicio 2024 y las bases de ejecución de estos.

En virtud de los artículos 202 y concordantes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, por la que se regulan las Haciendas Locales de Navarra y artículos 272 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica anuncio del acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de edictos del ayuntamiento, y se somete el expediente a información pública para que aquellos vecinos/as e interesados/as puedan examinarlo en Secretaría municipal y presentar, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de publicación, las alegaciones, reparos, u observaciones que estimen oportunas, haciéndose constar la circunstancia de que en el supuesto de no recibirse alegaciones dentro de dicho periodo de información pública, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

5.- Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria del presupuesto general único del Ayuntamiento de Guirguillano correspondiente al ejercicio 2023 por valor de 10.000 € para mejora de acceso a vivienda situada en la parcela 39 del polígono 1 de Guirguillano incluida en la unidad de gestión U2.2 de Arguiñariz.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guirguillano, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia presupuestaria y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Suplemento de crédito

Partida 1-1533-2100001.-“ Mejora acceso vivienda parcela 39 del polígono 1”.
Suplemento de crédito por importe de 10.000 euros financiado 8.000 euros con remanente de tesorería y 2.000 euros de la partida 1-92000-62600.

6.- Aprobación, si procede, de la firma del “Convenio para la delegación del ejercicio de la competencia en actuaciones para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género entre la Mancomunidad de Valdizarbe y el Ayuntamiento de Guirguillano”.

En la sesión que el Pleno del Ayuntamiento de Guirguillano celebró el 15 de diciembre de 2023, se adoptó el acuerdo íntegro cuyo texto se transcribe a continuación:

— Delegación en Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea del ejercicio de la competencia municipal en materia de actuaciones en la promoción de la Igualdad de género entre hombres y mujeres, así como, contra la violencia de género.

Visto que el artículo 4 apartado 3, subapartado 23) de los vigentes estatutos de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea, establece que la entidad tendrá por objeto la presentación de los servicios que, siendo de competencia municipal, los Ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y ésta los acepte, entre ellos el Servicio de Igualdad.

La delegación se formalizará mediante acuerdo y se regulará en convenio, y será aprobado por el correspondiente Pleno del Ayuntamiento y por la Junta General de la Mancomunidad”.

El artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local determina como competencia propia de los municipios las “Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Desde el año 2018 se han realizado actuaciones encaminadas a la creación de un Servicio de Igualdad en la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea, dando Servicio a la propia Mancomunidad, así como a los ayuntamientos que integran la misma y que así han venido solicitándolo, buscando la forma más eficiente de hacerlo.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como, el informe jurídico emitida por la secretaría municipal.

Por todo ello y con base al artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad/por X votos a favor y X abstenciones/en contra, y cumpliendo por tanto con la mayoría absoluta requerida, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Delegar en la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea el ejercicio efectivo de la competencia municipal en materia de actuaciones en la promoción de la Igualdad de género entre hombres y mujeres, así como, contra la violencia de género.

SEGUNDO: Asumir el coste anual del servicio, que será el que corresponda en proporción al número de habitantes de este municipio durante el año, aplicando el principio de proporcionalidad (con cantidad mínima).

TERCERO: Aprobar el Convenio donde se regula la delegación del servicio que se adjunta como Anexo I y facultar al alcalde para la firma del mismo y para la realización de cuantos actos sean necesarios para hacer efectiva dicha delegación.

CUARTO: La efectividad de la cesión de competencias en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género queda condicionada a la aceptación de las mismas por parte de la Mancomunidad. La cesión será efectiva con fecha 1 de enero de 2021, aunque dicha entidad acepte la cesión con fecha posterior.

QUINTO: Nombrar a Gonzalo Parreño Oroz, Alcalde del Ayuntamiento de Guirguillano, miembro representante de este municipio en la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea.

SEXTO: Dar traslado de este acuerdo a la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea.

El texto del convenio sería el siguiente:

***"CONVENIO PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN ACTUACIONES
PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO, CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE / IZARBEIBARKO
MANKOMUNITATEA Y EL AYUNTAMIENTO DE GUIRGUILLANO***

REUNIENDOSE

De una parte, D. Steven Alexander Leiper Ocariz, presidente de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea, con CIF P-3118207D y con domicilio social en Ctra. Mendigorria, 4 bajo, CP 31100 Puente la Reina/Gares, quien actúa en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. Gonzalo Parreño Oroz, alcalde del Ayuntamiento de Guirguillano, con CIF P31120001 y con domicilio social en Calle La Fuente, 2 de Echarren de Guirguillano facultado para celebrar el presente Convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guirguillano de fecha 15 de diciembre de 2023, aprobatorio del mismo.

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente contrato, y a tal fin:

EXPONEN

PRIMERO: *En el año 2019, se aprueba la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, en cuyo artículo 12 se establece la obligación de las Entidades Locales de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus competencias.*

En este sentido, esta Mancomunidad y el Ayuntamiento de Guirguillano -cada cual en su ámbito- consideran fundamental trabajar en favor de la igualdad y desarrollar políticas públicas de igualdad a nivel local y con criterio técnico.

Por ello, ambas entidades, apuestan por el desarrollo de políticas públicas en materia de igualdad.

Con carácter previo, en el año 2018 se elaboró un Estudio del Diagnóstico de Género realizado por esta Mancomunidad en su ámbito territorial, mediante la participación de los Ayuntamientos integrantes en la misma. De manera paralela, se acordó la constitución y reglamentación del funcionamiento de la Comisión de Igualdad de esta Mancomunidad.

Así mismo, se acordó la contratación de una persona Técnica de Igualdad con el objetivo de poner en marcha el Servicio de Igualdad en la entidad, a través del convenio acordado con Servicio Navarro de empleo/Nafar Lansare.

SEGUNDO: *El artículo 4.3 de los Estatutos de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea determina que tendrá por objeto:*

3. La presentación de los servicios que, siendo de competencia municipal, los Ayuntamiento miembros le deleguen en cuanto a su gestión y ésta los acepte:

23) Servicio de igualdad

Por su parte, el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina como competencias propias del municipio, la siguiente materia:

“Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”

Así mismo, el artículo 9 faculta la delegación de competencias y el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que:

48.1 Las Administraciones Pùblicas, sus organismos pùblicos y entidades de derecho pùblico vinculados o dependientes y las Universidades pùblicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho pùblico y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

7. p.2 Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: *Que se creó el Servicio de Igualdad de Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea con, entre otros objetivos, ofrecer este servicio a través de Convenio a los municipios que forman parte de Mancomunidad.*

Este Convenio tiene como objetivo la delegación de la competencia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como, contra la violencia de género, tal y como se pasa a detallar más adelante.

De conformidad con lo anteriormente expresado el Ayuntamiento de Guirguillano y la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea, con la aprobación de este Convenio, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Delegación de competencias.

El Ayuntamiento de Guirguillano, delega en la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea el desarrollo y gestión del Servicio de Igualdad de ámbito local.

Igualmente, mediante la firma del presente Convenio, la Mancomunidad acepta la delegación del ejercicio efectivo de la competencia.

El servicio de igualdad, diseñará su trabajo con base al documento técnico “LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA, Itinerario para la planificación, gestión y evaluación del trabajo de las áreas de igualdad municipales”, dentro de los siguientes ámbitos de intervención:

- 1. Ámbito de intervención 1: Gobernanza Local y Transversalidad de género.*
- 2. Ámbito de intervención 2: Violencia contra las mujeres.*
- 3. Ámbito de intervención 3: Cuidado, corresponsabilidad y conciliación.*
- 4. Ámbito de intervención 4: Empoderamiento de las mujeres, participación sociopolítica y cambio de valores.*

SEGUNDA. - Creación y materialización del mantenimiento del servicio de igualdad.

La Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea crea y materializa el mantenimiento del Servicio de Igualdad, que se presta de forma Mancomunidad entre los Ayuntamiento que deleguen esta competencia en la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea.

TERCERA. - Financiación.

Respecto a la financiación, el Ayuntamiento de Guirguillano, se compromete a financiar el presente Servicio de Igualdad anualmente. Cada Ayuntamiento que delegue competencias en actuaciones para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género aportará una cuota proporcional al número de habitantes, con cantidad mínima por localidad, sobre la parte no subvencionada por el Instituto Navarro para la Igualdad (INAI) y restando también, la parte financiada con recursos propios de la Mancomunidad.

La cantidad que corresponda se abonará mediante transferencia bancaria al nº ES21 2100 5077 8622 0003 5912 de la Mancomunidad.

Dicho importe se hará efectivo en el último trimestre del año, tras la comunicación por parte de la Mancomunidad del importe correspondiente a cada Ayuntamiento (regularización de cantidades tras conocer la realización efectiva de los trabajos).

CUARTA. - Entrada en vigor y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las entidades firmantes y tendrá una duración indefinida. En cualquier caso, se podrá revocar por el municipio interesado.

QUINTA. - Protección de datos.

Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea en su condición de responsable del tratamiento de los datos derivados del objeto del convenio garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Y manifestando que las dos partes están de acuerdo con lo expuesto en este convenio, las siguientes personas representantes firman por duplicado los ejemplares del presente convenio, en fecha y lugar expedidos anteriormente”.

7.- Aprobación, si procede, de la creación de una nueva página web.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guirguillano informa que se han solicitado varios presupuestos para la creación de una nueva página web ya que la existe está obsoleta. En el presupuesto para 2024 se ha presupuestado una partida con 3.000 euros como gasto máximo.

Se acuerda quedar a la espera de decidir con quién se contrata en función de los presupuestos recibidos.

8.- Aprobación, si procede, de la compra de material contra incendios para los tres pueblos del Ayuntamiento de Guirguillano.

Se ha creado una partida presupuestaria en el presupuesto para 2024 de 3.500 euros para la compra de material contra incendios para los tres pueblos de Guirguillano. Se ha solicitado presupuesto a una empresa que trabaja con un gran número de ayuntamientos, la empresa es “Firoprotect”.

Se acuerda llevar a cabo la compra de 6 lanzas, 6 racores y 18 mangueras (2 lanzas y 6 mangueras para cada pueblo), todo ello con un presupuesto de 2.180 euros más iva.

9.- Resoluciones e informes de Alcaldía.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de las últimas Resoluciones de Alcaldía dictadas las cuales son ratificadas por unanimidad de los presentes.

Lista de Resoluciones desde el 21 de octubre al 14 de diciembre de 2023.

Resol.	Fecha	Resumen contenido
26/2023	03/11/2023	Incoando expediente de caducidad de licencia de obras concedida por Resolución de 22 de febrero de 2019 para formar segunda puerta de entrada en vivienda situada en calle Escribanía 5 (parcela 672 del polígono 3)..
27/2023	03/11/2023	Aprobando el plan de despliegue de fibra óptica en Guirguillano, con indicaciones a la empresa Adamo Telecom Iberia SA para su cumplimiento.

28/2023	21/11/2023	Aprobando la adhesión del Ayuntamiento de Guirguillano al convenio de colaboración suscrito entre la FNMC y la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo para las Personas, para la colaboración en la prestación del servicio de atención temprana a la infancia.
---------	------------	--

El Sr. Alcalde informa que queda pendiente la instalación de desfibriladores en los tres pueblos y hablar con Gobierno de Navarra para realizar los cursos de formación.

El Sr. Alcalde informa que va a solicitar presupuesto para instalación de señal pedagógica en la entrada y salida de Guirguillano.

Se informa también que se ha publicado un bando aclaratorio sobre licencias de obras.

El Sr. Alcalde pide explicaciones al concejal D. Fco. Javier López de San Román Laño sobre qué ha pasado con los precintos de caza.

A lo que manifiesta que el coto de caza salió a subasta dos veces quedándose desierta, y que para evitar que el Ayuntamiento no ingresara dinero, se realizó una adjudicación del lote 1 de caza mayor, pero que se acordó que la caza del corzo se quedaba aparte. Indica que lo que se hizo fue todo legal, ya que él no realizó ningún ingreso en las cuentas del Ayuntamiento. También comenta que el dinero que se pagó, tanto el importe como la fianza (1.775€), lo ha adelantado él como préstamos a los cazadores adjudicatarios del lote 1 y que cuando se devuelvan las fianzas tendrá que recuperar todo el dinero puesto, si ellos quieren devolverle el dinero.

Ante esto, tanto el Sr. Alcalde como el concejal Alberto Pérez de Ciriza le indican que se trata de un proceder irregular, que él como alcalde que era en ese momento, no puede intermediar en un proceso que es irregular, ya que no se puede separar en una licitación dentro del lote 1 de caza mayor la caza del jabalí y corzo.

D. Fco. Javier López de San Román Laño confirma que él ha gestionado los collares de los corzos de los dos años y que por ello ha percibido unos 1000€ de la persona a la que le entregó esos collares, matizando posteriormente que fueron 1.200€ y que espera que los 900€ de la fianza se le paguen a él, ya que él es el que adelantó ese dinero.

10.- Ruegos y preguntas.

Un asistente manifiesta que es necesario ejecutar la obra de acceso en Arguiñariz lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr. Alcalde, siendo las 11:30 horas del día de la fecha, de la que se extiende la presente acta que firma el Sr Alcalde, y que, como Secretario, certifico y doy fe.

Firmado digitalmente
por 33439232S
GONZALO PARREÑO (R:
P3112000I)
Fecha: 2024.02.15
14:54:55 +01'00'

Firmado digitalmente
por 44637775L
ESTHER PIÑERO (R:
P3112000I)
Fecha: 2024.02.15
14:55:29 +01'00'